



DR

Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.2/00038-19

Inspeccionado: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ

Asunto: Se emite resolución administrativa

Acuerdo No. PFPA/11.1.5/00/690/2019/058

San Francisco de Campeche, Camp., a doce de abril del año 2019.

VISTOS los autos del presente expediente administrativo radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del Sr. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, esta Autoridad emite el presente acuerdo en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- En fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se emitió una Orden de Inspección ordinaria en materia de forestal número PFPA/11.3/2C.27.2/00091-19, dirigida a C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, por medio del cual ordeno realizar visita de inspección al VEHICULO TRACTO CAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2018, COLOR BLANCO CON NIV 3WKYD40X3JF502081, CON PLACAS DE CIRCULACION 18AE3L, ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE CON CAJA SECA, MARCA UTILITY, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 66SW51, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V.; ubicado en carretera Escárcega-Villahermosa kilómetro 2, en el municipio de Escárcega, Campeche; en las Coordenadas geográficas 18°36'30.1"LN, 90° 45' 47.7" LW DATUM WGS84, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, ese mismo día once de abril del año dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/0091-19, en la que circunstanciaron que el VEHICULO TRACTO CAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2018, COLOR BLANCO CON NIV 3WKYD40X3JF502081, CON PLACAS DE CIRCULACION 18AE3L, ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE CON CAJA SECA, MARCA UTILITY,



MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 665WS1, UBICADO EN EL LOCAL DE ENCIERRO DE GRUAS ROFIL, SITA EN KILOMETRO 2 DE LA CARRETERA ESCARCEGA-VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, se encuentra cargado de 711 piezas de madera en rollo de cortas dimensiones y diferentes diámetros, de la especie tzalam, mismas que al momento de realizar la cubicación nos arroja un volumen de 25.691 metros cúbicos rollo, y que al requerir la documentación para acreditar la legal procedencia tuvieron a la vista factura fiscal, con folio DD813C4F-1107-4BAB-B59A-355C59133BD8, fecha/hora de certificación 2018-09-14T 10:45 Fecha de Emisión 2018-09-14T 10:459, emitido por FRANCISCO JAVIER BALAM TUZ, RFC: BATF571031PGA, a favor del COPORACION INMOBILIARIA KTRC S.A. DE C.V. BOULEVARD KUKULKAN KM 14.5 MZNA 53, SECCION A, LOTE 40, ZONA HOTELERA C.P. 77500, CANCÚN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, MÉXICO, donde en el apartado descripción señala: 84111506- 1er pago por el suministro de mobiliario de madera, según orden de compra HRCAB-275 del hotel hard rock los cabos, anexo a la citada factura van dos fotocopias simples de reembarques forestales con folios 21384611 y 13102553 De fechas 30/03/19 y 21/10/18.

Decretando con ello el aseguramiento precautorio de la totalidad del producto forestal siendo 711 piezas de madera en rollo de cortas dimensiones y diferentes diámetros, de la especie tzalam, mismas que al momento de realizar la cubicación nos arroja un volumen de 25.691 metros cúbicos rollo, así como el aseguramiento del semirremolque con caja seca, marca Utility, modelo 2014, con placas de circulación 665ws1, los cuales quedaron resguardado en el local del encierro denominado GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., lugar en el que fue dejado por la Policía Federal, DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL, COORDINACION ESTATAL CAMPECHE, ESTACION ESCARCEGA.

III.- Escrito de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, signado por el C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, en su carácter de inspeccionado y poseedor del bien mueble y producto forestal maderable, en el cual manifiesta:

*"Que comparece ante esta autoridad administrativa, dentro del término inmediato al levantamiento del acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0091-19, de fecha once de abril último, por el cual personal adscrito a ésta delegación circunstanciaron el transporte de 711 piezas de madera en rollo de cortas dimensiones y diferentes diámetros, de la especie tzalam, mismas que al momento de realizar la cubicación nos arroja un volumen de 25.691 metros cúbicos rollo, y que al requerir la documentación para acreditar la legal procedencia tuvieron a la vista factura fiscal, con folio DD813C4F-1107-4BAB-B59A-355C59133BD8, fecha/hora de certificación 2018-09-14T 10:45 Fecha de Emisión 2018-09-14T 10:459, emitido por FRANCISCO JAVIER BALAM TUZ, RFC: BATF571031PGA, a favor del COPORACION INMOBILIARIA KTRC S.A. DE C.V. BOULEVARD KUKULKAN KM 14.5 MZNA 53, SECCION A, LOTE 40*



ZONA HOTELERA C.P. 77500, CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, MEXICO, donde en el apartado descripción señala: 84111506- Ter pago por el suministro de mobiliario de madera, según orden de compra HRCAB-275 del hotel hard rock los cabos, anexo a la citada factura van dos fotocopias simples de reembarques forestales con folios 2138461 y 18102553. De fechas 30/03/19 y 21/10/18, decretando el aseguramiento de los mismos por considerar que no se acreditaba la legal procedencia del mismo.

A lo que comparezco a manifestar primeramente que lo transportado se encuentra amparado con dos reembarques forestales: el primero con folio progresivo 18102553, y folio autorizado 1092/1100, expedido al C. FRANCISCO JAVIER BALAM TUZ, con el cual se ampara el volumen de 12.002 m<sup>3</sup> de la especie tzalam, y el segundo con folio progresivo 238461, y folio autorizado 1686/1755, expedido al C. FRANCISCO JAVIER BALAM TUZ, con el cual se ampara el volumen de 13.689 m<sup>3</sup> de la especie tzalam, estos dos reembarques forestales acreditan el volumen total asegurado en el acta de inspección, que es el volumen de 25.691 metros cúbicos rollo.

Que si bien es cierto lo describieron como madera en rollo de cortas dimensiones y diferentes diámetros, de la especie tzalam, es porque la madera amparada por los reembarque forestales descritos en líneas arriba fueron cortados en cortas dimensiones por el propio dueño que resulta ser FRANCISCO JAVIER BALAM TUZ, a efecto de otorgarle el uso de asientos, los cuales eran transportados a la empresa denominada CORPORATION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V., cuya actividad es hotelera y hacer uso de asientos tipos rústicos de madera, es por ello que se emitió una factura fiscal número 518, en la que se describe como mobiliario de madera según compra de mobiliario de madera, en razón de que este se trata de productos terminados, como podrá observarse los cuales ya se encuentran barnizados y encerados, listos para ser usados como asientos.

Es por ello que se emitió una factura fiscal ya que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, toda operación deberá emitirse una factura fiscal misma que fue emitida y reúne los requisitos establecidos en el Código Fiscal.

Cabe señalar que el lugar en donde cargue el producto terminado, se trata de una empresa que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, es considerado como una carpintería, cuyo código de identificación se encuentra en trámite.

Aunado a lo anterior, su autoridad debe considerar que el producto transportado se trata de muebles que servirán como asientos, tal y como se demuestra con fotografías adjuntas, que por sus características propias de rústicos fueron tomados como madera en corta dimensiones, sin embargo de la simples impresiones que en la misma acta de inspección se encuentra podrá observar que son dimensiones cortadas precisamente para los fines de asientos, y los cuales se encuentran pulidos, barnizado y encerados, que para evitar cualquier contratiempo por eso se adjunta copia de los



*reembarques forestales, ya que precisamente por las características pudiera considerarse producto forestal maderable, sin embargo, estos se tratan de un producto terminado que se utilizaran como asientos.*

*No obstante para mayor certeza vengo a anexar los originales de los mismos con los cuales se acredita el ingreso legal a la carpintería en el cual se le dio acabado final.*

Téngase por presente el escrito de cuenta así como las pruebas documentales ofrecidas, y con fundamento en lo establecido en el numeral 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngase por admitido y desahogado los mismos, en razón de no requerir de especial desahogo y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLII, 14 fracciones XII y XVII, 133, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.



SEGUNDO.- Del contenido de los autos del presente expediente administrativo, se observan diversos medios de pruebas entre los cuales destacan:

- Orden de Inspección ordinaria en materia de forestal número PFPA/11.3/2C.27.2/00091-19, dirigida a C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, por medio del cual ordeno realizar visita de inspección al VEHICULO TRACTO CAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2018, COLOR BLANCO CON NIV 3WKYD40X3JF502081, CON PLACAS DE CIRCULACION 18AE3L, ACOPLADO A SEMIRREMOLOQUE CON CAJA SECA, MARCA UTILITY, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 665WS1, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V. ubicado en carretera Escárcega-Villahermosa kilómetro 2, en el municipio de Escárcega Campeche; en las Coordenadas geográficas 18°36'30.11"LN, 90° 45' 47.7" LW DATUM WGS84, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/0091-19, en la que circunstanciaron que el VEHICULO TRACTO CAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2018, COLOR BLANCO CON NIV 3WKYD40X3JF502081, CON PLACAS DE CIRCULACION 18AE3L, ACOPLADO A SEMIRREMOLOQUE CON CAJA SECA, MARCA UTILITY, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 665WS1, UBICADO EN EL LOCAL DE ENCIERRO DE GRUAS ROFIL, SITA EN KILÓMETRO 2 DE LA CARRETERA ESCARCEGA-VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, se encuentra cargado de 711 piezas de madera en rollo de cortas dimensiones y diferentes diámetros, de la especie tzalam, mismas que al momento de realizar la cubicación nos arroja un volumen de 25,691 metros cúbicos rollo; y que al requerir la documentación para acreditar la legal procedencia tuvieron a la vista factura fiscal, con folio DD813C4F-1107-4BAB-B59A-355C59133BD8, fecha/hora de certificación 2018-09-14T 10:45 Fecha de Emisión 2018-09-14T 10:459, emitido por FRANCISCO JAVIER BALAM TUZ, RFC: BAF571031PGA, a favor del COPORACION INMOBILIARIA KTRC S.A. DE C.V. BOULEVARD KUKULKAN KM 14.5 MZNA 53, SECCION A, LOTE 40, ZONA HOTELERA C.P. 77500, CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, MEXICO, donde en el apartado descripción señala: 84111506- 1er pago por el suministro de mobiliario de madera, según orden de compra HRCAB-275 del hotel hard rock los cabos, anexo a la citada factura van dos fotocopias simples de reembarques forestales con folios 21384611 y 18102553. De fechas 30/03/19 y 21/10/18.



- Escrito de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, signado por el **C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ**, en su carácter de inspeccionado y poseedor del bien mueble y producto forestal maderable, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido el mismo.

Los cuales en su conjunto se valoran de conformidad con lo establecido en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que efectivamente el **C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ**, transportaba 711 piezas de madera en rollo de cortas dimensiones y diferentes diámetros, de la especie tzalam, con un volumen de 25.691 metros cúbicos rollo, bajo el amparo de a).- factura fiscal, con folio DD813C4F-1107-4BAB-B59A-355C59133BD8, fecha/hora de certificación 2018-09-14T 10:45 Fecha de Emisión 2018-09-14T 10:459, emitido por FRANCISCO JAVIER BALAM TUZ, RFC: BATF571031PGA, a favor del COPORACION INMOBILIARIA KTRC S.A. DE C.V. BOULEVARD KURULKAM KM 14.5 MZNA 53, SECCION A, LOTE 40, ZONA HOTELERA DE 7500, CANCUN, BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, MEXICO, donde en el apartado descripción señala: 8411506- Ter pago por el suministro de mobiliario de madera, según orden de compra HRCAB-275 del hotel hard rock los cabos, y b) copia simples de reembarques forestales con folios 21384611 y 18102553. De fechas 30/03/19.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento se tiene que todo transportista de productos forestales deberá exhibir al momento de ser requerido la documentación para acreditar la legal procedencia del mismo, para ello es suficiente cualquiera de los documentos siguientes: Remisión forestal, Reembarque forestal, Pedimento aduanal, y por último Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación.

En el presente caso, el **C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ** comparece manifestando que lo que transportada tiene efectivamente las características de madera en rollo de cortas dimensiones y diferentes diámetros, de la especie tzalam, pero que estas se tratan de un producto terminado ya que son muebles con características rústicas, que son utilizados como asientos solicitando se observe de las diversas memorias fotográficas en especial de la adjunta al acta de inspección en comento, que estos fueron cortados en dimensiones cortas, pulidas, enceradas y barnizadas.

Pero que para

que servirán como asientos, tal y como se demuestra con fotografías adjuntas, que por sus características propias de rústicos fueron tomados como madera en corta dimensiones, sin embargo de la simples impresiones que en la misma acta de inspección se encuentra podrá observar que son dimensiones cortadas precisamente para los fines de asientos, y los cuales se encuentran pulidos,

barnizado y encerados, que para evitar cualquier contratiempo, por eso se adjunta copia de los reembarques forestales, ya que precisamente por las características pudiera considerarse producto forestal maderable, sin embargo, estos se tratan de un producto terminado que se utilizaran como asientos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 108, del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se acredita la legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento, en el presente caso se exhibe una factura fiscal número 518, en la que se describe como mobiliario de madera según compra de mobiliario de madera, la cual efectivamente reúne los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

Aunado a, este exhibe los originales de los reembarques forestales el primero con folio progresivo 18102553, y folio autorizado 1092/1100, expedido al [REDACTED], con el cual se ampara el volumen de 12.002 m<sup>3</sup>r de la especie tzalam, y el segundo con folio progresivo 2384611, y folio autorizado 1686/1755, expedido al [REDACTED], con el cual se ampara el volumen de 13.689 m<sup>3</sup>r de la especie tzalam, estos dos reembarques forestales acreditan el volumen total asegurado en el acta de inspección, que es el volumen de 25.691 metros cúbicos rollo.

Con todas estas pruebas documentales, el C. [REDACTED] JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, acredita la legal procedencia del producto forestal maderable transportado, por las siguientes razones:

a).- Con los reembarques forestales marcados, el primero con folio progresivo 18102553, y folio autorizado 1092/1100, expedido al C. [REDACTED] FRANCISCO JAVIER BALAM TU, con el cual se ampara el volumen de 12.002 m<sup>3</sup>r de la especie tzalam, y el segundo con folio progresivo 2384611, y folio autorizado 1686/1755, expedido al C. [REDACTED] FRANCISCO JAVIER BALAM TU, se ampara que se adquirió en forma legal e ingresó de tal manera a su carpintería, un volumen total de 25.691 metros cúbicos rollo, el cual fue cortado en pequeña dimensiones y realizo cortes en pequeñas dimensiones y los cuales fueron transformados en asientos rústico, para ello las pulió, enceró y barnizo.



Tomando en consideración la definición de producto terminado, este es considerado el producto que surge de un proceso que se compra y se vende con el objetivo de satisfacer una necesidad, destinado al consumidor final.

En el presente caso, como ya se dijo, el C. [REDACTED] adquirió en forma legal, un volumen total de 25.691 metros cúbicos rollo, el cual fue cortado en pequeñas dimensiones y realizó cortes en pequeñas dimensiones y los cuales fueron transformados en asientos rústico, otorgándoles procesos físicos, mecánicos o químicos, ya que los pulió, enceró y barnizó, elaborando con esto productos que fueron derivados de materias primas forestales.

b).- Es por ello, que en aplicación al Artículo 108, del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se expidió una factura fiscal número 518, en la que se describe como mobiliario de madera.

Tomando en consideración que se trata de producto terminado, ya que efectivamente de las memorias fotográficas se encuentra sometidos a un proceso, ya que le realizó cortes en pequeñas dimensiones, a los cuales se les pulió, barnizados y encerados, listos para ser usados como asientos, es correcta la expedición de la factura fiscal, en razón de tratarse de un centro de producción de muebles, tal y como lo acredita con la documentación que adjunta.

Es por todas las consideraciones anteriores, el C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, desvirtuó subsanó la posible infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que pudiera originarse con lo circunstanciado en el acta de inspección, ya que acreditó el origen del mismo.

Lo anterior, en fusión con el principio de presunción de inocencia y debido proceso, mismo que goza de jerarquía constitucional, esta autoridad administrativa, en base a los elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- El levantamiento del aseguramiento precautorio del producto forestal transportado, siendo un total de 711 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DE CORTAS DIMENSIONES Y DIFERENTES DIAMETROS, DE LA ESPECIE TZALAM, MISMAS QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA CUBICACION NOS ARROJA UN VOLUMEN DE 25.691 METROS CUBICOS ROLLO, así como el aseguramiento del SEMIRREMOLQUE

CON CAJA SECA, MARCA UTILITY, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 665W51, los cuales se encuentran en el local del encierro denominado GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., quedando tanto el producto forestal maderable y vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria de Grúas Rofil, en sus instalaciones de la ciudad de Escárcega, ubicadas en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del C. Victor Manuel Jicab Sansores, en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Campeche.

B).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Coordinador Estatal de la Policía Federal, División de Seguridad Regional Coordinación Estatal Campeche, estación Escarcega, a efecto de hacerle de su conocimiento que se ordenó la liberación del 711 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DE CORTAS DIMENSIONES Y DIFERENTES DIAMETROS, DE LA ESPECIE TZALAM, MISMAS QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA CUBICACION NOS ARROJA UN VOLUMEN DE 25.691 METROS CUBICOS ROLLO, así como el aseguramiento del SEMIRREMOLQUE CON CAJA SECA, MARCA UTILITY, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 665W51, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., quedando tanto el producto forestal maderable y vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria de Grúas Rofil, en sus instalaciones de la ciudad de Escárcega, ubicadas en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del C. Victor Manuel Jicab Sansores, en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Campeche, el cual fuera puesto a disposición de ésta autoridad mediante oficio número PH/DSR/CEC/EE/07/19/2019 con número de puesta a disposición 029/2019 I.P.H. 2513540.

Por consiguiente deberá de realizar los trámites correspondientes a efecto de realizar la entrega de los mismos al JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, persona que era quien conducía el vehículo al momento de ser detenido por el personal de la Policía Federal.

C).- De igual forma, gírese atento oficio al encargado de Grúas Rofil, S.A. de C.V., persona que funge como resguardante y depositario para los mismos efectos de hacerle de conocimiento que se ordenó la liberación del 711 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DE CORTAS DIMENSIONES Y DIFERENTES DIAMETROS, DE LA ESPECIE TZALAM, MISMAS QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA CUBICACION NOS ARROJA UN VOLUMEN DE 25.691 METROS CUBICOS ROLLO, así como el aseguramiento del SEMIRREMOLQUE CON CAJA SECA, MARCA UTILITY, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 665W51, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL

S.A. DE C.V., quedando tanto el producto forestal maderable y vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria de Grúas Rofil, en sus instalaciones de la ciudad de Escárcega, ubicadas en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del **[REDACTED]** en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Campeche, el cual fuera puesto a disposición de ésta autoridad mediante oficio número PF/DSR/CEC/EE/0719/2019, con número de puesta a disposición 029/2019 I.P.H. 2513540.

Por consiguiente deberá de realizar los trámites correspondientes a efecto de realizar la entrega de los mismos al **[REDACTED]** persona que era quien conducía el vehículo al momento de ser detenido por el personal de la Policía Federal.

D.- De igual manera, hágasele de su conocimiento a la Titular de la Subdelegación de Recursos Naturales para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Derivado de las constancias integradas en los autos del presente expediente administrativo, se ordena el cierre del presente expediente administrativo, a favor del **[REDACTED]** **[REDACTED]** por las consideraciones plasmadas en la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. Por consiguiente, se ordena el levantamiento de 71 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DE CORTAS DIMENSIONES Y DIFERENTES DIAMETROS, DE LA ESPECIE TZALAM, MISMAS QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA CUBICACION NOS ARROJA UN VOLUMEN DE 25.691 METROS CUBICOS ROLLO, así como el aseguramiento del SEMIRREMOLQUE CON CAJA SEGA, MARCA UTILITY, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 665WSI, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., quedando tanto el producto forestal maderable y vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria de Grúas Rofil, en sus instalaciones de la ciudad de Escárcega, ubicadas en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del **[REDACTED]** en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la Ciudad de Escárcega, municipio de

Escárcega, Campeche, el cual fuera puesto a disposición de ésta autoridad mediante oficio número PF/DSR/CEC/EE/0719/2019, con número de puesta a disposición 029/2019 I.P.H. 2513540.

TERCERO: Gírese atento oficio al Coordinador Estatal de la Policía Federal, División de Seguridad Regional Coordinación Estatal Campeche, estación Escárcega, así como al encargado de Grúas Rofil, S.A. de C.V., a efecto de hacerles de su conocimiento que se ordenó la liberación del 711 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DE CORTAS DIMENSIONES Y DIFERENTES DIAMETROS, DE LA ESPECIE TZALAM, MISMAS QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA CUBICACION NOS ARROJA UN VOLUMEN DE 25.691 METROS CUBICOS ROLLO, así como el aseguramiento del SEMIRREMOLQUE CON CAJA SECA, MARCA UTILITY, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 66WS1, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., quedando tanto el producto forestal maderable y vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria de Grúas Rofil, en sus instalaciones de la ciudad de Escárcega, ubicadas en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del C. Victor Manzanillo Sansores, en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Campeche, el cual fuera puesto a disposición de ésta autoridad mediante oficio número PF/DSR/CEC/EE/0719/2019, con número de puesta a disposición 029/2019 I.P.H. 2513540.

Para los mismos efectos hágasele de su conocimiento a la Titular de la Subdelegación de Recursos Naturales, de lo ordenado en la presente resolución administrativa, para los efectos legales pertinentes; y realice los trámites correspondientes para que se proceda a realizar la liberación de los bienes afectos al presente procedimiento administrativo.

CUARTO: Se le hace de su conocimiento al C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ en su carácter de inspeccionado y transportista de materias primas forestales, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO: Hágase del conocimiento al C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, en su carácter de inspeccionado y transportista de Materias primas Forestales, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO: En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 68, 110, 113, 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al **C. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ** en el domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la Calle 30 x 13 y 15 No. 207, Col. Felipe Carrillo Puerto C.P. 97840, Muna, Yucatán, con copia con firma autógrafa de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

LJAPF

